

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,207.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociacion de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extincion de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociacion, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1847, como los demas emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El premio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mí el dia en que se verifique la licitacion pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlas en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuacion de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado préviamente en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100,000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todos las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admision hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mencion, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros dias del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan, á contar desde el dia 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los dias en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros dias de Junio, y prefiriendo á los que hubisen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de 24 del actual, me dice lo que sigue:

Acompaño la adjunta relacion de los individuos de tropa del Egercito de la Isla de Cuba naturales de esta provincia que fallecieron en el primer trimestre del año próximo pasado, á fin de que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia de sus respectivos herederos y puedan reclamar, en los terminos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1855, el importe de los alcances que en los ajustes finales resultan á favor de dichos individuos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 24 de Abril de 1856.—Luis Garcia.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES de los fallecidos.	NOMBRES de sus padres.	PUEBLOS de su naturaleza.	PROVINCIAS á que pertenecen.	ECHAS de su fallecimiento.			ALCANCES de sus cuentas finales.		
						Dia.	Mes.	Año.	Pesos.	Rs.	Mrs.
Zaragoza núm. 6.	Cabo 2.	Alejo Sancho Aguilera.	Miguel y Agueda.	Quemada.	Burgos.	28	Octubre.	1854	5	6	13
Leon núm. 8.	Soldado.	German Porras y Aida.	Apolinario y Juliana.	Villaespasa.	Idem.	26	Marzo.	1855	62	"	20
Union núm. 17.	Idem.	Antonio Maestro Remartinez.	Celestino y Agueda.	Villasandino.	Idem.	22	Enero.	idem	35	4	33

Núm. 178.

En circular de 14 de Marzo último inserta en el Boletin de 15 del mismo núm. 53, previne á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que remitieran á este Gobierno dentro del plazo de quince dias, los estados de bautismos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido en sus respectivos pueblos, durante el año próximo pasado de 1855, aperebiéndoles de que en otro caso pasaria á formales un comisionado de apremio á costa de los Ayuntamientos. A pesar de ello, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido los estados de los trimestres que á su márgen

Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz,

Modelo de proposicion.

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar,..... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 25 de Febrero de 1855, al precio de..... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 25 de Aril,

Madrid,.....de.....de 1856.

Núm. 174.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Junta de San Zadornil, en solicitud de licencia para la corta de 70 pinos, 10 robles y 8 hayas del monte llamado Arcena á fin, de que Don Leon Rodriguez y otros vecinos reedifiquen sus casas que se hallan ruinosas, y teniendo presente pue dicho monte es de los esceptuados de la enagenacion y que sin su perjuicio puede hacerse la referida corta; he venido en conceder le licencia solicitada mediante el pago de 590 rs. de la tasacion que deberán ingresar en los fondos municipales de la mencionada Junta. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza, é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 22 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 175.

Al Comisario de Montes de esta provincia digo hoy lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Masa en solicitud de licencia para cortar un roble en el monte de dicho pueblo que ha concedido al cura parróco del mismo para reponer un molino de su pertenencia, y atendiendo á que sin perjuicio del arbolado puede estraerse dicho roble, he venido en conceder la licencia solicitada mediante el pago de 50 rs. vn. que deberán ingresar en los fondos municipales de Masa. Y lo digo V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demercacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 22 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 176.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos espresados á continuacion, se presentarán en el perentorio término de ocho dias á recoger del de la cabeza del partido los documentos de vigilancia pública que respectivamente les corresponde, quedando aperebidos de responder de su valor si no lo verificasen.—Burgos 26 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

- | | |
|----------------------|------------------------|
| Bahabon. | Pinilla Trasmonte. |
| Cabañes de Esgueva. | Presencio. |
| Castroceniza. | Sta. Maria del Campo. |
| Cilleruelo de Abajo. | Santibañez de Esgueva. |
| Mahamud. | Tórtoles. |
| Mazariegos. | Torresandino. |

se anotan. Por via de equidad no se han espedido los apremio con que fueron aperecidos; mas se llevará á efecto esta medida si en el improrogable término de ocho dias no remiten los referidos estados en el modo y forma que está prevenido. Burgos 27 de Abril de 1856. —Domingo Saavedra.

Descubierto de nacidos, casados y muertos en 1855 á que se refiere la anterior circular.

	ARANDA.
4.º	Aranda de Duero.
1.º, 2.º y 4.º	Arauzo de Torre.
3.º	Gumiel del Mercado.
1.º, 2.º y 3.º	La Aguilera.
1.º y 2.º	Oquillas.
2.º, 3.º y 4.º	Pinillos de Esgueva.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Valdeande.
idem.	Valverde de Aranda.
idem.	Zazuar.
	BELORADO.
1.º	Arraya.
2.º	Castil delgado.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Espinosa del monte.
idem.	Ezquerria.
idem.	Ibrillos.
idem.	Ocon de Villafranca.
idem.	Pineda de la Sierra.
idem.	Pradilla.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	San Pedro del monte.
idem.	Sotillo de Rioja.
2.º, 3.º y 4.º	Villafranca Montes de Oca.
	BRIVIESCA.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Abajas.
idem.	Aguas Cándidas.
idem.	Ahedo.
idem.	Bárcena de Bureba.
idem.	Barrio de Diaz Ruiz.
1.º y 2.º	Berzosa de Bureba.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Busto.
idem.	Caborredondo.
2.º, 3.º y 4.º	Cascajares de Bureba.
2.º y 4.º	Cerezeda.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Cubo.
idem.	Galbarros.
1.º, 2.º y 3.º	Grisaleña.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Lermilla.
idem.	Quintanaelez.
idem.	Quintanarruz.
idem.	Rojas.
5.º	Tamayo.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Terrazos.
	BURGOS.
1.º, 2.º y 3.º	Arlanzon.
3.º y 4.º	Arroyal.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Atapuerca.
idem.	Basconcillos de Muño.
idem.	Brieba de Juarros.
1.º	Cabia.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Cardenadijo.
idem.	Castrillo-Rucios.
idem.	Cayuela.
idem.	Celada del Camino.
idem.	Cobos.
idem.	Cotar.
1.º y 2.º	Cueva de Juarros.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Espinosa de Juarros.
idem.	Espinosa de San Bartolomé.
idem.	Fresno de Rodilla.
idem.	Gamonal.
idem.	Gredilla la Polera.
2.º, 3.º y 4.º	Hinistra.
idem.	Humienta.
idem.	Ibeas de Juarros.
2.º	Los Tremellos.
1.º y 2.º	Mansilla.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Mata.
idem.	Modubar de la Emparedada.
idem.	Mozoncillo de Juarros.
2.º, 3.º y 4.º	Ornillos del Camino.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Peñaorada.
idem.	Quintanadueñas.
idem.	Quintana-Ortuño.
idem.	Quintanilla Somuño.
idem.	Robledo Sobresierra.
idem.	Ruyales del Páramo.
idem.	Salguero de Juarros.
3.º y 4.º	San Adrian de Juarros.
2.º y 4.º	San Juan de Ortega.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	San Millan de Juarros.
idem.	San Pantaleon del Páramo.
idem.	Susinos.
idem.	Ubierna.
2.º, 3.º y 4.º	Villacienzo.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villagonzalo.
idem.	Villalval.
idem.	Villalvilla Sobresierra.
idem.	Villamiel de la Sierra.
idem.	Villamiel de Muño.
idem.	Villamorico.
idem.	Cuzcurrita de Juarros.
	CASTROJERIZ.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Bárrio de Sta. María del Manzano.
idem.	Castrillo Matajudios.
idem.	Yudego y Villandiego.
idem.	Olmillos de Sasamon.
2.º, 3.º y 4.º	Padilla de Abajo.
1.º, 2.º, 3.º, y 4.º	Palacios de Rio-pisuerga.
4.º	Pampliega.
4.º	Valles.
1.º, 2.º, 3.º, y 4.º	Villaldemiro.
idem.	Villanueva Argaño.
idem.	Villanueva las Carretas.
idem.	Villasandino.
1.º y 2.º	Villasidro.
2.º, 3.º y 4.º	Villazopeque.
	LERMA.
1.º	Bahabon.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Cebrecos.
idem.	Cilleruelo de Arriba.
idem.	Cobarrubias.
idem.	Mazariegos.
idem.	Mecerreyes.
idem.	Montuenga.
2.º	Peral de Arlanza.
idem.	Pineda Trasmonte.
idem.	Quintanilla del Coco.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Revilla Cabriada.
1.º y 3.º	Royuela.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Santa Inés.
3.º	Santibañez de Esgeva.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Tordueles.
idem.	Tornadijo.
1.º y 2.º	Torrecilla del Monte.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Valdorros.
2.º, 3.º y 4.º	Villafruela.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Villamayor de los Montes.
	MIRANDA.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Altable.
idem.	Ameyugo.
idem.	Ircio.
idem.	Montañana.
1.º, 3.º y 4.º	Santa María Rivarredonda.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Silanes.
idem.	Valverde de Miranda.
idem.	Villanueva Soportilla.
idem.	Condado de Treviño.
	ROA.
3.º	Guzman.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Haza.
idem.	Hoyales de Roa.

